



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la Señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante a través de correo electrónico de fecha 26 de mayo, 28 de mayo, 31 de mayo de 2021 allegó Actualización de liquidación de crédito de los pagarés No. 5.609.833-0034CR04034682 y No. 28.057.885-0034CR04041133, aclarando el error aritmético cometido en la liquidación presentada a 10 de julio de 2020 estaba equivocada, Y presenta liquidación de crédito actualizada a 28 de mayo de 2021. Lo anterior para lo que estime proveer.

Carcasí, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

*Edna Serpa*

**EDNA LISETH SERPA DÍAZ**  
Secretaria

Rad: 681524089001-2019-00062-00  
Dte: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
Ddo: CARLOS ALBERTO HERRERA VEGA  
Pso: EJECUTIVO SINGULAR

### AUTO MODIFICA Y APRUEBA LA LIQUIDACION DE CREDITO

Carcasí, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, en la liquidación del crédito se evidencia: Que a liquidación presentada a 10 de julio de 2020 y su respectiva modificación aprobada 21 de julio de 2020, de conformidad con las aclaraciones realizadas por el extremo activo de la Litis se encuentra que se informó, al Despacho que los abonos reportados por la parte actora el 10 de julio de 2020 (folio 45) estaban equivocados. Con lo cual al momento procesal de aprobar la liquidación, mediante auto del 21 de julio de 2020 (folio 50 a 50 vto) se incurrió en error aritmético pues se tuvo en cuentas unos abonos por la suma de \$ 2.600.100,00, que no se habían efectuado para el pagare No 28067885 conforme a la aclaración y liquidación presentada vistas a folio 104 a 110 vto, momento de presentar la actualización de la liquidación.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P estatuye "... Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto..." en concordancia con el artículo 446 numeral 3 y 4 ibídem prescribe "...3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos..."

No obstante, procederá el despacho a **APARTARSE DE LOS EFECTOS JURÍDICO PROCESALES o DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO DE FECHA VEINTIUNO (21) DE JULIO DE 2020** (folio 50 a 50 vto), que declaro la modificación de la liquidación crédito mencionada, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Mediante memorial radicado el día 26 de abril de 2021, la apoderada de la parte demandante previo requerimiento para la actualización de crédito, presenta la actualización de este (folio 82 a 83) para lo cual se vislumbra que presenta nuevamente la liquidación de crédito desde julio 14 de 2017 a 29 de marzo de 2021



para lo cual el despacho previos requerimiento al ver la incongruencia de los abonos relacionados en esa liquidación con los relacionados a julio 10 de 2020 , para lo cual, en varias oportunidades fue requerida, para lo cual, presento la relación de los abonos. Encontrándose así, en el sub lite, tal como se evidenció el proveído de 21 de julio de 2020 no fue objeto de impugnación, es decir, por fuera de la oportunidad procesal atrás esbozada, se percibió el yerro. Como no sucedió así, (impugnación del mismo) es claro que el auto que modifico la liquidación del crédito es ilegal y, por lo tanto, no tienen fuerza vinculante, ni constriñen, por su ejecutoria o por el paso del tiempo. La Corte Suprema de Justicia de vieja data ha indicado que los autos interlocutorios, aun ejecutoriados, no son ley del proceso cuando no se ajustan al ordenamiento, pudiendo el juzgador apartarse de sus efectos, a fin de evitar seguir incurriendo en nuevos yerros.

- Postulado a partir del cual se estableció que esta operadora judicial no puede quedar obligada por su ejecutoria, ni menos aun atendiendo que dicho yerro si bien es cierto que fue por causa de la parte actora , dicho auto a la luz jurídica quebranta las normas legales. En tales circunstancias, advertida la equivocación, por consiguiente, por ser una decisión que pugnan con el ordenamiento jurídico, no se constituyen ley del proceso, ni hacen tránsito a cosa juzgada al enmarcarse en una evidente o palmaria ilegalidad.

Ahora bien con respecto a lo manifestado por la parte demandante a folio 100 a 101 “... Es evidente, en lo que indica el despacho que la liquidación del crédito aportada en el mes de julio del año 2020, se indicó erróneamente los abonos del pagaré en mención 28.057.885 0034CR04041133 , en este orden de ideas y atendiendo a que el despacho no se percató de este error y adicional a ello ordenó modificar la liquidación del crédito allegada en el mes de marzo del año 2020, solicitó proceder de conformidad, lo cual da lugar a dejar sin efecto, el auto que aprueba liquidación de crédito..” . se le aclara que esta operadora no se podía percatar del yerro de los abonos informados, ya que estos se hicieron fue directamente a la parte actora, lo cual es totalmente imposible tener conocimiento que abonos se hace o no directamente a la parte actora ya que quienes son los únicos que tienen conocimiento de ellos es quien recibe directamente el abono , por ende con base en el reporte de la liquidación que la parte actora presente es que se aprueba o se modifica según el caso.

Por lo tanto se habrá de **DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO DE FECHA 21 de julio de 2020 (folio 50 a 50 vto)**, mediante el cual se declaró la modificación del crédito reportada por la parte actora el 10 de julio de 2020 (folio 45) y en su lugar se modifica la liquidación de crédito en los siguientes términos:

A.

<b>CAPITAL</b>	\$ 6.043.394,00		
<b>TITULO VALOR</b>	PAGARE No 28067885		
<b>LIQUIDACION</b>	DESDE 14 DE JULIO 2017 HASTA MARZO 12 DE 2020		



CAPITAL	INTERES MORATORIO	FECHA	DIAS DE MORA	VALOR INTERESES	ABONOS	SALDO TOTAL
\$ 6.043.394,00	55,10%	14-jul-17	1	\$ 3.566		\$ 6.046.959,737
\$ 6.043.394,00	55,10%	25-jul-17	11	\$ 39.223	\$ 1.312.000,00	\$ 4.774.182,84
\$ 4.774.182,84	55,10%	30-sep-17	65	\$ 183.097	\$ -	\$ 4.957.279,65
\$ 4.774.182,84	55,14%	15-nov-17	45	\$ 126.765	\$ 300.000,00	\$ 4.784.044,69
\$ 4.774.182,84	55,14%	29-dic-17	44	\$ 123.948	\$ 150.000,00	\$ 4.757.992,73
\$ 4.757.992,73	55,14%	31-dic-17	2	\$ 5.615	\$ -	\$ 4.763.607,63
\$ 4.757.992,73	55,17%	31-mar-18	90	\$ 252.678	\$ -	\$ 5.016.285,54
\$ 4.757.992,73	55,28%	30-jun-18	90	\$ 252.704	\$ -	\$ 5.268.990,02
\$ 4.757.992,73	55,22%	30-sep-18	90	\$ 252.689	\$ -	\$ 5.521.679,32
\$ 4.757.992,73	55,08%	31-dic-18	90	\$ 252.655	\$ -	\$ 5.774.334,45
\$ 4.757.992,73	54,98%	31-mar-19	90	\$ 252.629	\$ -	\$ 6.026.962,99
\$ 4.757.992,73	55,34%	30-jun-19	90	\$ 252.720	\$ -	\$ 6.279.682,64
\$ 4.757.992,73	55,14%	30-sep-19	90	\$ 252.670	\$ -	\$ 6.532.352,96
\$ 4.757.992,73	54,84%	31-dic-19	90	\$ 252.594	\$ -	\$ 6.784.947,29
\$ 4.757.992,73	54,84%	12-mar-20	72	\$ 202.075	\$ -	\$ 6.987.022,76
				\$ 2.705.629	\$ 1.762.000,00	

TOTAL	CAPITAL	\$ 4.757.992,73
	INTERESES	\$ 2.705.629
TOTAL ADEUDADO A 12 DE MARZO DE 2020		\$ 7.463.621,49

**B**

CAPITAL	\$ 5.206.514,00	
TITULO VALOR	PAGARE No 5609833	
LIQUIDACION	DESDE 14 DE JULIO 2017 HASTA MARZO 12 DE 2020	



CAPITAL	INTERES MORATORIO	FECHA	DIAS DE MORA	VALOR INTERESES	ABONOS	SALDO TOTAL
\$ 5.206.514,00	55,10%	14-jul-17	1	\$ 3.059,56		\$ 5.209.573,56
\$ 5.206.514,00	55,10%	31-ago-17	47	\$143.799,16	\$500.000,00	\$4.853.372,71
\$ 4.853.372,71	55,10%	30-sep-17	30	\$85.561,10		\$ 4.938.933,81
\$ 4.853.372,71	55,14%	31-dic-17	90	\$256.694,18		\$ 5.195.627,99
\$ 4.853.372,71	55,17%	31-mar-18	90	\$256.701,44		\$ 5.452.329,44
\$ 4.853.372,71	55,28%	08-may-18	38	\$108.395,78	\$200.100,00	\$ 5.360.625,22
\$ 4.853.372,71	55,28%	30-jun-18	52	\$148.331,07		\$ 5.508.956,29
\$ 4.853.372,71	55,22%	30-sep-18	90	\$256.712,33		\$ 5.765.668,62
\$ 4.853.372,71	55,08%	31-dic-18	90	\$256.679,66		\$ 6.022.348,28
\$ 4.853.372,71	54,98%	31-mar-19	90	\$256.654,23		\$ 6.279.002,50
\$ 4.853.372,71	55,34%	10-may-19	40	\$114.107,27	\$200.000,00	\$ 6.193.109,78
\$ 4.853.372,71	55,34%	13-jun-19	33	\$94.138,50	\$300.000,00	\$ 5.987.248,28
\$ 4.853.372,71	55,34%	30-jun-19	17	\$48.495,59		\$ 6.035.743,87
\$ 4.853.372,71	55,14%	11-jul-19	11	\$31.373,73	\$1.000.000,00	\$ 5.067.117,60
\$ 4.853.372,71	55,14%	30-sep-19	79	\$225.320,45		\$ 5.292.438,05
\$ 4.853.372,71	54,84%	21-oct-19	21	\$59.878,35	\$200.000,00	\$ 5.152.316,40
\$ 4.853.372,71	54,84%	16-nov-19	25	\$71.283,75	\$200.000,00	\$ 5.023.600,16
\$ 4.853.372,71	54,84%	31-dic-19	45	\$128.310,76		\$ 5.151.910,91
\$ 4.853.372,71	54,84%	12-mar-20	72	\$281.238,65		\$ 5.433.149,57

TOTAL	CAPITAL	\$ 4.853.372,71
	INTERESES	\$ 2.826.735,57
TOTAL ADEUDADO A 12 DE MARZO DE 2020		\$ 7.680.108,28

2. Con respecto a la actualización de la liquidación presentada a partir de 13 de marzo de 2021 hasta el 21 de marzo de 2021 vista a folio 107 a 108 y la actualización vista a folio 109 a 110 a 29 de mayo de 2021, una vez se encuentre en firme la presente liquidación se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

En consecuencia se,

**RESUELVE**

1. **DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO DE FECHA 21 DE JULIO DE 2020** (folio 50 a 50 vto), mediante el cual se declaró la modificación del crédito reportada por la parte



actora el 10 de julio de 2020 (folio 45) , dadas las consideraciones expuestas en la parte motiva.

. En consecuencia: la liquidación de crédito presentada por el ejecutante vista a folio 82 a 83 se modifica en los siguientes términos:

A la fecha de 12 marzo de 2020 :

**TITULO VALOR PAGARE No 28067885**  
CAPITAL \$ 4.757.992,73 por cuanto los abonos realizaron alcanzaron a abonar capital más intereses.

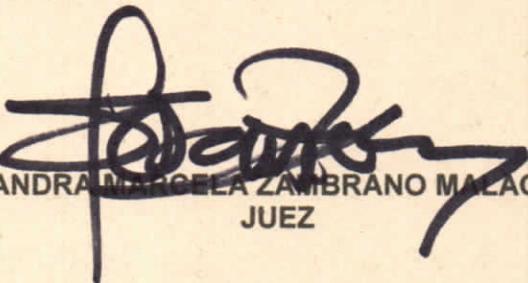
INTERESES: \$ 2.705.629 adeudados  
EL TOTAL ADEUDADO es \$ 7.463.621,49 capital más intereses.

**TITULO VALOR PAGARE No 5609833**  
CAPITAL \$ 4.853.372,71 por cuanto los abonos realizaron alcanzaron a abonar capital más intereses.

INTERESES: \$ 2.826.735,57 adeudados  
EL TOTAL ADEUDADO es \$ 7.680.108,28 capital más intereses

2. Con respecto a la actualización de la liquidación presentada a partir de 13 de marzo de 2021 hasta el 21 de marzo de 2021 vista a folio 107 a 108 y la actualización vista a folio 109 a 110 a 29 de mayo de 2021, una vez se encuentre en firme la presente liquidación se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
SANDRA INGELES ZAMBRANO MALAGON  
JUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CARCASI – SANTANDER</p> <p>FECHA: 9 DE JUNIO DE 2.021 NOTIFICACION: AUTO 8 DE JUNIO DE 2.021 ANOTACION: ESTADO N° 051</p> <p> EDNA LISETH SERPA DÍAZ SECRETARIA</p>
---